



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 236 -2015-GER/CA

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 24 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo 1808-2009; la Resolución Jefatural N°622-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de Abril de 2012; el Informe N°111-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N°002-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley 28703, aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto y mediante Ordenanza Regional N°000016, publicada el 04 de Julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, así como del informe legal de Vistos, se verifica que con fecha 25 de Julio del 2011; se notificó con la Resolución N°010-2008-GRC-GA/JECP de fecha 16 de Octubre de 2008 al adjudicatario **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA** en la dirección de Grau N°1274-La Perla Callao, la misma que se encuentra consignada en su ficha Reniec;

Que, por la citada Resolución Jefatural se dio inicio el procedimiento administrativo de Resolución de contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y posterior reversión a favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana I, lote 4, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao, de la Partida Electrónica N°P01031729 de la Oficina Registral del Callao;

Que, asimismo se verifica que con fecha 23 de abril de 2012, el señor Pedro Romero Jiménez realiza devolución de cédula de notificación, solicitando se anule la misma por ser la tercera vez que llega a su dirección ubicado en Grau 1274-La Perla Callao; es preciso informar que todas las Resoluciones posteriores se han seguido notificando a la dirección de Grau 1274-La Perla Callao; correspondiendo emplazar al adjudicatario por publicación con la Resolución N°010-2008-GRC-GA/JECP de fecha 16 de Octubre de 2008, quedando sin efecto lo actuado desde el acto de notificación de la citada resolución Jefatural de inicio de Procedimiento Administrativo, esto el 25 de Julio de 2011;





CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2015-GRC-GA

Que, de la revisión del expediente; se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: *Són vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "...1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2° de la Ley 27444; que textualmente expresa: *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*, Siendo que, debió comprenderse en la Resolución Jefatural N°622-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de abril de 2012;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°622-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 23 de abril de 2012, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre El Estado y **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA**, respecto al predio ubicado en la Manzana I, lote 4, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01031729, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiéndose proceder a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008; a los titulares registrales, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva N°000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 622-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012; que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y





TESTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 236 -2015-GRC/CA

CRISTHIAN SMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA, respecto del predio ubicado en la Manzana I, lote 4, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao; inscrito en la Partida Registral N°P01031729, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; y en el que comprende a los actuales titulares registrales, **en consecuencia, declárese NULO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, desde el Día 25 De Julio de 2011;

SEGUNDO.- Reponer el Procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose por publicación al adjudicatario **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA**, con la **Resolución Jefatural N°010-2008- REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de Octubre de 2008, luego de lo cual deberá continuar con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

TERCERO.-Disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para cuyo efecto se encargara a la Oficina de Trámite documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

